

Sociedad Nacional de Minería F.G.

Santiago, 20 de noviembre 2018
N° 135 - 2018

Señora
Carolina Schmidt Zaldívar
Ministerio del Medio Ambiente

PRESENTE



REF. : Consulta Pública Anteproyecto del Decreto Supremo que Establece Metas De Recolección y Valorización y Otras Obligaciones Asociadas de Neumáticos

De nuestra consideración,

En el marco del proceso de Consulta Pública desarrollado por el Ministerio del Medio Ambiente en torno a la propuesta Anteproyecto del Decreto Supremo que Establece Metas De Recolección y Valorización y Otras Obligaciones Asociadas de Neumáticos, se abrió un periodo para invitar a toda persona para participar y formular sus opiniones, observaciones y aportes en torno a este Documento, entre los días 4 de octubre y 20 de noviembre de 2018.

En dicho contexto, la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI) reconoce el esfuerzo realizado por el Estado de Chile para la implementación de la Ley N° 20.920 que Establece el Marco para la Gestión de los Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor, y Fomento al Reciclaje (Ley REP), como también, valora la disposición del Ministerio en este proceso de elaboración del documento que establece metas para la recolección y valorización de residuos de neumáticos.

Para tales efectos, remitimos a usted las **“Observaciones SONAMI al Anteproyecto del Decreto Supremo que Establece Metas De Recolección y Valorización y Otras Obligaciones Asociadas de Neumáticos”**, en el cual se contienen los comentarios, propuestas generales y específicas al documento, elaboradas por la Sociedad Nacional de Minería F.G. Este mismo documento ha sido subido en la plataforma de Consulta Pública del Ministerio.

Asimismo, nos ponemos a vuestra disposición en caso que requiera tratar con mayor detalle alguno de los aspectos que se exponen en nuestras observaciones al documento, con miras a mejorar los aspectos fundamentales en la implementación de la Ley REP y sus desafíos desde el punto de vista minero.

Saluda muy atentamente a Usted,



Felipe Celedón Mardones
Gerente General

Inc. Lo citado

**OBSERVACIONES
SONAMI
CONSULTA PÚBLICA ANTEPROYECTO DEL DECRETO SUPREMO QUE
ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS
OBLIGACIONES ASOCIADAS DE NEUMÁTICOS – LEY REP**

I. CONTEXTO

En el marco de la Consulta Pública del “*Anteproyecto del Decreto Supremo que Establece Metas de Recolección y Valorización y otras Obligaciones Asociadas de Neumáticos*” (en adelante el “Anteproyecto”), en el marco de la implementación de la Ley N°20.920 que Establece el Marco para la Gestión de los Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor, y Fomento al Reciclaje (en adelante “Ley REP”), que se realiza entre el 4 de octubre y el 20 de noviembre de 2018, la Sociedad Nacional de Minería (en adelante “SONAMI”) ha preparado los siguientes comentarios a la propuesta.

En primer lugar, SONAMI reconoce el esfuerzo llevado a cabo por el Estado de Chile a través del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), para la elaboración del Anteproyecto de Decreto Supremo de Metas asociadas al producto priotario neumáticos en el contexto de la implementación de la Ley REP, y de someter el borrador de este documento a las observaciones de la ciudadanía y actores involucrados en la gestión de estos productos.

Con miras a un perfeccionamiento de este Anteproyecto, SONAMI ha elaborado observaciones generales y particulares a ciertos objetivos, regulaciones y acciones propuestas en el documento, teniendo en consideración los siguientes lineamientos:

- ✓ En términos generales, el Anteproyecto se hace cargo de un tema de especial importancia para Chile, esto es, la gestión ambientalmente racional de los neumáticos, en especial, sobre la utilización y gestión de los residuos de estos productos en las faenas mineras.
- ✓ El Anteproyecto fue elaborado sobre la base de un AGIES de fecha 28 de septiembre de 2018. De nuestra revisión del documento hemos podido identificar ciertos supuestos que no se condicen con la realidad y que podrían alterar el análisis del impacto económico de la propuesta. Lo anterior, debido a que se observa una brecha importante y una evaluación insuficiente del Análisis General del Impacto Económico y Social (en adelante “AGIES”) desarrollado en el contexto de la elaboración del anteproyecto.



SONAMI

0163

- ✓ En tal contexto, cabe destacar que el AGIES no permite identificar con claridad los costos que la implementación de esta regulación tendrá, directa o indirectamente, para la comunidad regulada; en particular, los costos asociados al manejo de los residuos y tarifas de valorización para cada neumático.
- ✓ Un aspecto especialmente sensible para la comunidad minera regulada dice relación con el sobre costo que el Productor Prioritario adicionará a sus neumáticos, para reflejar los costos de cumplimiento con las metas REP (recolección y valorización). Al respecto, se observa con preocupación que el sistema no contemple mecanismos de incentivo para promover gestión costo eficiente de los residuos por parte del Productor Prioritario, quien traspasará sus costos de gestión REP directamente al consumidor (vía alza de precio), especialmente a los consumidores industriales.
- ✓ Se observa con inquietud que el Anteproyecto, no hace mención a la posibilidad que brinda el artículo 34 de la Ley REP, en cuanto a permitir a consumidores industriales tener sistemas de valorización propios. En tal sentido, SONAMI observa que existe una oportunidad para entregar flexibilidad al sistema e incentivos para la implementación de iniciativas de valorización de neumáticos por parte de los propios consumidores mineros. Esto contribuiría a dotar al sistema de incentivos adecuados para la eficiencia de costos de gestión y estaría alineado con el principio de libre competencia, al evitar mercados cautivos.
- ✓ Por otro lado, se hace presente que la propuesta sometida a consulta, debe considerar el **principio de gradualidad** en la implementación de las disposiciones de la Ley REP, en especial, en el establecimiento de las metas propuestas y de los plazos en que se pretenden hacer efectivas. En tal sentido, estimamos que las metas que se proponen en el Anteproyecto no resultan consistentes con la realidad de la industria de valorización de neumáticos en el país, en especial la relacionada con la industria minera.
- ✓ Finalmente, se hace presente la necesidad de incorporar criterios claros sobre la fiscalización de la Ley REP y su coherencia con el sistema normativo, incluyendo la posible relación del sistema REP con las obligaciones contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante “RCA”) de titulares de proyectos, que establecen medidas concretas respecto de la gestión de los neumáticos.

II. COMENTARIOS GENERALES DE SONAMI AL ANTEPROYECTO DEL DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE NEUMÁTICOS

A. Instancia positiva de regulación e incentivos para que se creen capacidades instaladas para la valorización de neumáticos de la minería

SONAMI hace presente que la elaboración del Anteproyecto de Decreto Supremo de Meta sobre Neumáticos, es una instancia positiva que representa una ayuda a las empresas en la gestión de un tema pendiente para la industria minera, en especial, respecto a la utilización de neumáticos de gran tamaño en las faenas mineras.

En ese contexto, es relevante considerar que la implementación de la Ley REP e incorporación de criterios de economía circular y reutilización de los residuos, son positivas y necesarias para la gestión sustentable de los residuos en las industrias productivas. Sin perjuicio de lo anterior, SONAMI presenta a continuación algunos comentarios generales con miras a perfeccionar la normativa propuesta.

B. Reparos al Análisis General del Impacto Económico y Social (AGIES) que sustenta al Anteproyecto de Decreto de Metas sobre Neumáticos

En el desarrollo del Anteproyecto, el MMA desarrolló un AGIES, consistente en un documento de apoyo a la toma de decisiones en el contexto de la elaboración del proyecto. En términos generales, el AGIES evalúa los beneficios y costos de las metas de recolección y valorización de acuerdo a la definición del Anteproyecto, en un horizonte de 13 años (2018 a 2030).¹

Respecto a la minería, es relevante destacar que la sección 2.4.3 del AGIES se refiere a los “**Costos Evitados por Recolección de Residuos de Neumáticos Mineros**”. En este acápite, el documento recoge brevemente algunos puntos sobre la gestión de los neumáticos mineros, sin embargo, el análisis carece de fundamentos técnicos y prácticos respecto a las operaciones de gestión de neumáticos del sector, en especial, de aquellos neumáticos grandes con aro igual o superior a 57 pulgadas. Al respecto, el documento indica:

¹ AGIES Anteproyecto de Decreto Supremo que establece Metas y Obligaciones Asociadas de Residuos de Neumáticos, p.3.

“La Ley N°20.551 de Cierre de Faenas Mineras obliga a las empresas a elaborar un Plan de Cierre, lo que involucra un conjunto de medidas y acciones destinadas a mitigar los efectos que se derivan del desarrollo de la industria. Dentro de estos se encuentra la disposición final de los residuos generados en las faenas. La recolección de residuos de neumáticos mineros, como consecuencia del establecimiento de metas, provocaría una reducción de los costos vinculados a disponer los residuos de neumáticos mineros al momento del cierre de la faena, implicando un costo evitado para esas empresas.”²

A partir de este criterio, en la Tabla 29 del AGIES se presenta un costo evitado por tratamiento de residuos mineros de 8,1 millones de dólares, de los cuales 7,3 millones son por pirólisis y 0,8 millones por reciclaje.

Cabe destacar que la Ley N°20.551 aplica al cierre de las instalaciones de la industria extractiva minera, sin perjuicio de lo establecido en las demás normas que resulten aplicables en los ámbitos específicos de su competencia.³ En virtud de lo anterior, es posible indicar que se trata de normativas distintas, debiendo el titular dar cumplimiento a la legislación minera asociada a la faena que se encuentra en desarrollo, y a otra regulación sectorial que fuese aplicable, como podría ser el caso de la Ley REP, que está dirigida a Productores Prioritarios más que a titulares de faenas mineras.

De esta manera, ambas regulaciones se refieren a diferentes aspectos, y deben ser cumplidos indistintamente por el sector minero, y el cumplimiento de una no obsta al cumplimiento de la otra normativa, en cuanto poseen un objetivo distinto. En ese sentido, el análisis de costos evitados no sólo carece de fundamento sino que resulta erróneo, en cuanto no se observa que la normativa propuesta pueda de alguna forma evitar costos de cierre a la minería.⁴

Por otra parte, la evaluación del recauchaje no reconoce el hecho que la reutilización del neumático extiende su vida útil. Como tampoco, se analiza la alternativa de exportación de residuos de neumáticos.

C. Brindar mayor flexibilidad e incentivos para la realización de iniciativas individuales de valorización por parte de los consumidores mineros

En primer lugar, respecto a las actividades de valorización de residuos de neumáticos es posible indicar que el Anteproyecto contempla una limitada serie de

² Ídem.

³ Artículo 1º, Ley N°20.551 que regula el cierre de faenas o instalaciones mineras.

⁴ De acuerdo a la normativa vigente, las medidas de cierre se determinan por RCA y teniendo en consideración las normas de la Ley N°20.551, por medio de una evaluación de riesgos.

actividades que serán consideradas como operaciones de valorización para este producto prioritario: A) Recauchaje; B) Reciclaje material; C) Coprocesamiento; D) Pirólisis.⁵

Sin perjuicio de que el MMA podrá incorporar mediante resolución fundada nuevas operaciones de valorización, es necesario brindar mayor flexibilidad para la realización de otras actividades de este tipo en la normativa, por medio de incentivos que permitan incorporar criterios de economía circular en la gestión de los residuos de neumáticos.

En conjunto con una mayor flexibilidad para la realización de otras operaciones de valorización de neumáticos, SONAMI estima que es necesario considerar la incorporación de incentivos a la valorización de neumáticos por parte del sector minero, como consumidores mineros industriales. En virtud de lo anterior, se sugiere permitir a los consumidores industriales de neumáticos la realización de actividades de valorización de residuos de neumáticos en forma individual o colectiva.

Por último, es relevante considerar que la implementación de la Ley REP supone necesariamente el desarrollo de un mercado de gestores para cada uno de los productos prioritarios. Respecto a los neumáticos, destaca que Chile no cuenta con un mercado desarrollado para la valorización de neumáticos por medio de todas las operaciones indicadas el artículo 18 del Anteproyecto.⁶ Lo anterior, debe ser considerado para otorgar mayor flexibilidad en las operaciones de valorización, recogiendo aquellas iniciativas que actualmente se encuentran en desarrollo por parte de los consumidores mineros de neumáticos.

D. Mayores costos asociados a consumidores mineros de neumáticos

Respecto a los costos asociados a la gestión de los residuos de productos mineros, se hace presente que el Anteproyecto y el AGIES asociado a la iniciativa no consideran un análisis acabado sobre los impactos económicos de la regulación propuesta, en especial, respecto a los costos para los consumidores de neumáticos mineros.

En ese sentido, se observa la necesidad de incorporar criterios que eviten mayores costos para el consumidor minero, e incentivos a la eficiencia para abordar los

⁵ Artículo 18, Anteproyecto de Decreto Supremo que establece Metas y Obligaciones Asociadas de Residuos de Neumáticos.

⁶ Lo anterior es especialmente relevante considerando la pirólisis como operación de valorización, en cuanto no existen plantas de este tipo en Chile, y su desarrollo es limitado a nivel mundial. Asimismo, cabe destacar que las plantas de pirólisis no consisten en una solución ambientalmente racional, dado que son altamente contaminantes.



costos de valorización y reciclaje, considerando el cumplimiento de las metas propuestas por el Anteproyecto.

Lo anterior, de manera de que el consumidor no internalice costos asociados a la gestión del residuo del neumático en distintas ocasiones del ciclo de vida del producto, por ejemplo, en el valor del producto y luego, en el valor del costo para el manejo de los residuos.⁷

E. Necesidad de incorporar el principio de gradualidad en la implementación de metas asociadas a neumáticos

El principio de gradualidad se encuentra incorporado en la Ley REP, normativa que indica lo siguiente:

“Artículo 2. Principios. Los principios que inspiran la presente Ley son los siguientes:

b) Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros.”⁸

Respecto a este punto, SONAMI sugiere que se considere con especial énfasis el principio de gradualidad en la propuesta de metas porcentuales para recolección y valorización de neumáticos. Así, según indica el artículo antes citado, se sugiere tener en cuenta las tecnologías disponibles en el país, el impacto de los residuos de neumáticos, y las capacidades instaladas en Chile para las operaciones indicadas sobre la valorización de residuos de neumáticos.

Lo anterior, considerando especialmente la meta de valorización propuesta para neumáticos con aro igual o superior a 57 pulgadas. De acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del Anteproyecto, la meta indicada para el año 2026 es del 100% de los neumáticos. Se sugiere que esta propuesta sea reevaluada de acuerdo a lo indicado sobre principio de gradualidad en la Ley REP, por medio de la implementación paulatina de las metas y porcentajes que no debieran expresarse en un 100%, al menos en esta etapa de implementación de la normativa a nivel nacional. Más aún considerando que **no** existe capacidad instalada en el país para gestionar y valorizar neumáticos mineros con aro igual o superior a 57 pulgadas.

⁷ Artículo 10 Anteproyecto de Decreto Supremo que establece Metas y Obligaciones Asociadas de Residuos de Neumáticos.

⁸ Artículo 2 letra b), Ley REP.



F. Coordinación y coherencia regulatoria con la regulación ambiental y minera

En este punto, se hace presente que la normativa propuesta debe considerar el cumplimiento de la regulación ambiental y minera aplicable a las faenas mineras. Al respecto, cabe destacar que muchas faenas mineras cuentan con RCA, y Permisos Sectoriales Ambientales (en adelante "PAS"). En dichos instrumentos es habitual que se establezcan medidas para la gestión y disposición de neumáticos mineros.

Tal normativa posee una regulación específica con un foco distinto que no dice relación con los objetivos de la REP, por tanto, ha de ser considerada, cumplida y fiscalizada de manera independiente a la regulación asociada a la Ley REP.

Se observa con preocupación que pudiese existir una contradicción entre las medidas de gestión de neumáticos establecidas en una RCA respecto de las metas de recolección que el Anteproyecto propone; al menos respecto de la disponibilidad de neumáticos a recolectar y valorizar.

G. Incorporación de elementos que den certeza jurídica a los titulares en materia de costos y fiscalización

Se hace presente que el Anteproyecto requiere especificar claramente el procedimiento asociado a la determinación de los costos de implementación de la normativa, en especial, atendiendo a los contenidos y requerimientos del plan de gestión indicado por el artículo 10 de la propuesta.

Al respecto, se propone que la normativa señale claramente la forma en que será determinada la estimación del **costo para el manejo de los residuos**, y la estimación de **tarifa de valorización para cada neumático**. Tales incorporaciones darán certeza jurídica a los actores del sistema **-incluyendo a los consumidores-** para determinar los costos asociados a los productos que se encuentran en utilización, y la evaluación costo eficiente de su valorización, evitando duplicidad de esfuerzos en la gestión de residuos de neumáticos.

Asimismo, se hace presente que es necesario que el Anteproyecto especifique los criterios de fiscalización asociados al consumidor de neumáticos, por ejemplo, ante el supuesto de que no sean recuperados los residuos por motivos de funcionamiento del sistema de gestión, o asociados al cumplimiento de las metas de recolección y valorización.

III. COMENTARIOS ESPECÍFICOS DE SONAMI AL ANTEPROYECTO DEL DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE NEUMÁTICOS

A continuación, se presentan los comentarios y propuestas específicas de redacción, asociadas al articulado del anteproyecto propuesto por el MMA. Cabe destacar que se indican aquellos artículos que han ocasionado comentarios de parte de los asociados de SONAMI.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. El presente decreto aplica a los residuos de neumáticos que se comercialicen o se introduzcan al mercado nacional.

Con el objeto de regular las obligaciones contenidas en el título III de este decreto, se establecen las siguientes categorías:

- 1) Neumáticos con aro menor a 57 pulgadas.
- 2) Neumáticos con aro igual o mayor a 57 pulgadas.

COMENTARIOS SONAMI:

- Para la determinación de las categorías mencionadas en este artículo, se debe tener en consideración el tamaño de los neumáticos utilizados por la industria minera. Al respecto, las dimensiones de los neumáticos utilizados por este sector generalmente oscilan entre los aros 23.5, 29, 33, 45, 49 y 51, residuos que actualmente ya son sometidos a operaciones de valorización por cuenta de las propias empresas, ya sea por sí mismas o a través de terceros.
- En este sentido, y dado que la industria minera utiliza en una buena proporción neumáticos de dimensiones inferiores a las mencionadas por el artículo en comento, es que se propone modificar el corte de 57 pulgadas.
- De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es que se propone modificar las categorías propuestas en este artículo, por las siguientes:
 - 1) Neumáticos con aro menor a 23.5 pulgadas.
 - 2) Neumáticos con aro igual o mayor a 23.5 pulgadas.

Artículo 10. Plan de gestión. Todo sistema de gestión deberá estar autorizado por el Ministerio. Para tal efecto presentará, a través del RETC, un plan de gestión, el que contendrá:

d) una estimación del costo para el manejo de los residuos; (...)

e) una estimación de la tarifa para cada neumático. La tarifa podrá ser diferenciada por tipo de neumático; (...)

COMENTARIOS SONAMI:

- Respecto a los literales d) y e) del artículo 10, se sugiere indicar claramente el procedimiento para determinar los costos y tarifas indicadas en el artículo, teniendo en cuenta la necesidad de transparencia y auditabilidad del costo y de la tarifa de gestión de los residuos.
- Asimismo, se recomienda en este procedimiento incluir la separación del precio del neumático propiamente tal, de la tarifa que se cobrará por su gestión.
- Por otro lado, es necesario tener en consideración que la mencionada tarifa se aplicará a todo tipo de neumáticos utilizados por la industria, motivo por el cual se recomienda que el cálculo de dicha tarifa sea proporcional al porcentaje de recolección y valorización estimada para el año correspondiente.

Artículo 17. Metas para neumáticos con aro igual o mayor a 57 pulgadas. Los productores de neumáticos con aro igual o mayor a 57 pulgadas estarán obligados a cumplir con las siguientes metas de valorización de residuos:

A partir del año 2021, deberán valorizar, al menos, el 25% de los neumáticos.

A partir del año 2024, deberán valorizar, al menos, el 75% de los neumáticos.

A partir del año 2026, deberán valorizar, al menos, el 100% de los neumáticos.

COMENTARIOS SONAMI:

- En primer lugar, se propone **reducir la meta de valorización establecida para los neumáticos con aro igual o mayor a 57 pulgadas del año 2026**. Se estima que la valorización del 100% de los neumáticos del tamaño antes mencionado es una cifra difícil de cumplir considerando la escasa capacidad instalada en Chile para la valorización de neumáticos, al tiempo que no existen razones para que las metas sean diferentes dependiendo del tamaño de los neumáticos. Por este motivo, se recomienda reducir la cuota de recolección y valorización de neumáticos del tamaño antes mencionado, desde un 100% a un **90%**, cifra idéntica a los neumáticos de aro menor a 57 pulgadas. Lo anterior, teniendo en consideración la gradualidad establecida en la Ley, y la necesidad de igualdad de tratamiento entre los neumáticos comprendidos en la normativa.
- En base a lo anterior, para efectos del establecimiento de metas, se recomienda considerar un **análisis de la vida útil de los productos**, pues existen neumáticos que poseen una vida útil más extensa que otros. Se recomienda que dicho aspecto sea considerado al momento de establecer



la cifra que equivalga al 100%, sobre la cual deben ser calculadas las metas de este artículo, ya que existirá un porcentaje de neumáticos comercializados o importados durante el año anterior que seguirán siendo utilizables.⁹

- En este orden de ideas, también es recomendable **considerar mayor gradualidad y extensión en los plazos para el aumento de las metas establecidas en este artículo**, pues ello permitirá identificar oportunidades de mejora en la implementación de este Decreto, e incorporar nuevos métodos de valorización que contemplen mejoras tecnológicas más amigables con el medio ambiente. Lo anterior, en aplicación del principio de gradualidad según lo indicado en la Ley REP.
- Asimismo, se propone que aquellas empresas mineras que generen el 5% o más de la cantidad total de residuos de neumáticos, puedan efectuar actividades de valorización de neumáticos por sí mismas. También podrían hacerlo colectivamente si igualan el 5% o más de la cantidad total de estos residuos.

Artículo 18. Operaciones de valorización de residuos neumáticos. Serán operaciones de valorización de neumáticos, las siguientes:

- a) Recauchaje
- b) Reciclaje material
- c) Coprocesamiento
- d) Pirólisis

Adicionalmente, el Ministerio del Medio Ambiente podrá, mediante resolución fundada, determinar si otras operaciones distintas de las señaladas precedentemente constituyen o no valorización de neumáticos y su naturaleza.

COMENTARIOS SONAMI:

- Se sugiere entregar mayor flexibilidad respecto a las operaciones de valorización de neumáticos, pues se establece un listado de opciones restringido. En este sentido, se recomienda incorporar un nuevo literal, que se refiera a “**otras operaciones de valorización**”, y que permita incorporar métodos que no se encuentren dentro de los mencionados expresamente por el artículo, como es el caso de la valoración energética. También se podría incluir como valoración la exportación y pretratamiento de residuos.

⁹Se hace presente respecto a la revisión del presente Decreto por el Ministerio del Medio Ambiente, este procedimiento se realizará cada 5 años, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 32 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que se refiere a la revisión de las normas de calidad ambiental. Lo anterior, cobra relevancia para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas indicadas en el Decreto Supremo y sus disposiciones.



- Por otro lado, es necesario tener en consideración que la pirólisis es un método de valorización de uso acotado en el país, y no para neumáticos mineros (igual o superior a 57 pulgadas). A mayor abundamiento, si bien existen ideas para construir una planta de pirólisis, se observa que por razones de costo sólo las faenas mineras cercanas a dicha instalación podrían beneficiarse sin que el productor incurra en altos costos de transporte, no así aquellas faenas que se encuentren más lejanas.
- Finalmente, cabe destacar que la pirólisis es un método cuestionable desde el punto de vista ambiental, por ser altamente contaminante, como también, ha tenido una serie de accidentes de connotada gravedad. En este sentido, genera externalidades negativas que no se condicen con los objetivos plasmados en el artículo 1° de la Ley N°20.920, sobre protección de la salud de las personas y el medio ambiente; y que no se observa hayan sido consideradas al evaluar el costo de la implementación de esta tecnología.

Artículo 23. Especificación del rol y las responsabilidades de los gestores. Podrán inscribirse en el registro de gestores del RETC, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen cualquier operación de manejo de residuos de neumáticos y que cuenten con las autorizaciones que la normativa vigente exige para realizar dicha actividad.

No obstante, lo anterior los gestores que realicen operaciones de valorización de residuos de neumáticos permanecerán en dicho registro los dos años siguientes a su inscripción, pero vencido dicho plazo, deberán acreditar cada 4 años que, al menos, un 75% de los productos obtenidos tras la valorización de residuos de neumáticos han sido debidamente aprovechados como materia prima o insumo en nuevos procesos productivos.

Podrán acreditar lo anterior, mediante documentos contables que den cuenta de la venta de dichos productos o a través de cualquier otro instrumento que demuestre que los mismos tienen demanda en el mercado, los que tendrán que presentarse a este Ministerio debidamente auditados por las entidades a las que se refiere el artículo 21 del Reglamento.

En caso de no acreditarse lo anterior, el gestor que realice operaciones de valorización no podrá continuar inscrito en el registro de gestores del RETC.

COMENTARIOS SONAMI:

- En relación a los gestores autorizados establecidos en este artículo, se sugiere establecer expresamente la forma en que serán regulados, así como la manera en que serán fiscalizados o controlados para efectos de dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente y al presente Anteproyecto.

Artículo 24. Especificación del rol y las responsabilidades de los comercializadores de neumáticos. Los comercializadores de neumáticos estarán obligados a recibir sin costo, en el mismo establecimiento, de parte de los consumidores, una cantidad de residuos de neumáticos equivalente a la de neumáticos nuevos que estos últimos hayan adquirido; en tanto los residuos y los neumáticos nuevos tengan características similares entre sí.

A su vez, el sistema de gestión estará obligado a recibir los residuos de neumáticos referidos en el inciso precedente de parte de los comercializadores, sin mediar pago alguno.

COMENTARIOS SONAMI:

- Se hace presente que el Anteproyecto no considera el retiro de los neumáticos desde las instalaciones del consumidor por parte del sistema de gestión; sino que establece una meta global. En este sentido, es necesario tener en consideración que existen faenas mineras que se encuentran alejadas de centros urbanos, por lo que podría generarse un escenario en que estas empresas paguen la tarifa de gestión de residuos, pero sin el servicio correlativo, debiendo disponer los neumáticos en sus propios sitios de acopio de residuos.
- Otro aspecto que es necesario considerar es el tratamiento que recibirán los **terceros contratistas**. Sobre ello, se sugiere especificar cuál será la responsabilidad de la empresa minera y del prestador de servicios, respecto de los neumáticos utilizados por éste último, así como también la definición de quién se relacionará directamente con el gestor.

Artículo 25. Obligaciones de los consumidores. Todo consumidor estará obligado a entregar el residuo de un neumático al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones básicas establecidas por éstos e informadas a todos los involucrados.

Los consumidores de neumáticos no podrán ser considerados consumidores industriales, para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

COMENTARIOS SONAMI:

- Sobre este artículo, cabe señalar que el artículo 34° de la Ley N°20.920¹⁰ establece que los **consumidores industriales podrán valorizar, por sí mismos** o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos de productos prioritarios que generen.
- En esta línea, se propone la **eliminación del segundo inciso del artículo 25 del Anteproyecto**, pues ello permitiría que aquellas empresas mineras por sí solas o colectivamente que generen el 5% o más de la cantidad total de residuos de neumáticos, puedan efectuar actividades de valorización de neumáticos por sí mismas. Introduciendo inmediatamente un incentivo para

¹⁰ Artículo 34, Ley REP: "De las obligaciones de los consumidores. Todo consumidor estará obligado a entregar el residuo de un producto prioritario al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones básicas establecidas por éstos e informadas a todos los involucrados.

Sin perjuicio de lo anterior, los consumidores industriales podrán valorizar, por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos de productos prioritarios que generen. En este caso, deberán informar al Ministerio, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, sobre la valorización efectuada.

Los consumidores industriales que generen una cantidad de residuos superior a la señalada en el decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas y no den cumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores serán sancionados en conformidad a la presente ley".



promover la eficiencia de los costos de recolección y valorización de residuos por parte de los Productores Prioritarios. Adicionalmente, se recomienda permitir la operación de mecanismos de mercado como intercambios o *swaps*, que operen incrementando la eficiencia del proceso de recolección y valorización de neumáticos.

+++++